

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)**

**Ref.:** Expediente 305/2024

**Procedimiento:** Contrataciones.

### **1. INTRODUCCIÓN**

Mediante la presente memoria justificativa del contrato se pretende analizar la configuración del mismo, su contenido, objeto y causa, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28.1, 63.3.a) y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece que en el expediente se deberá justificar adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

### **2. NATURALEZA DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS.**

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

A los efectos de dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá en el presente epígrafe a detallar la situación de partida y las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato de servicios cuya licitación se quiere llevar a cabo, así como la adecuación de las mismas a los fines y competencias que al Ayuntamiento de Marchamalo corresponden.



El objeto del contrato se circunscribe a la prestación del servicio de ayuda a domicilio, tratándose de un servicio cuyo objeto es atender las situaciones de dependencia ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales, que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas. Sin perjuicio de que las características técnicas del servicio objeto de licitación se han de detallar en el pliego de prescripciones técnicas que rige la presente licitación, el servicio de ayuda a domicilio incluirá las siguientes prestaciones:

- 1º Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- 2º Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina y otros.

El servicio de ayuda a domicilio se regula en el Catálogo de servicios del art. 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y se define en el artículo 23 de la misma, como una prestación realizada en el domicilio que proporciona, mediante personal cualificado, un conjunto de actuaciones de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria, así como también supone la prestación de servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.

### **3. OBJETO DEL CONTRATO.**

#### **3.1. Definición del objeto del contrato.**

Así, el contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En otro orden de cosas, cabe señalar que el presente contrato se inserta en ejercicio de la competencia propia municipal de protección de la salubridad pública, otorgada por el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **3.2. División en lotes.**

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, en tanto en cuanto los servicios objeto de contratación obedecen a un único objeto -servicios de ayuda a domicilio-, debiéndose de ejecutar necesariamente de manera coordinada por un único contratista; y todo ello dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo



desde el punto de vista técnico, al tratarse de una prestación única no susceptible de división.

### **3.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.**

El objeto del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se clasifica, en:

- 85310000-5: Servicios de asistencia social.
- 85300000-2: Servicios de asistencia social y servicios conexos

### **3.4. Insuficiencia de medios.**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

La justificación viene determinada porque en la plantilla de personal no constan plazas para atender las funciones que requiere el servicio. Por todo ello, se hace imprescindible acudir a la contratación del servicio mediante empresa o personal especializado en el sector.

## **4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS.**

En función del uso y las características técnicas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente.

Para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los licitadores acreditarán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

Igualmente se exigirán las etiquetas, informes de pruebas, certificados u otros medios de prueba que aseguren el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

### **5.1. El Presupuesto Base de Licitación.**



Para la determinación del precio del contrato, y teniendo en consideración tanto el precio/hora establecido por la Comunidad Autónoma para estos servicios, así como teniendo en cuenta el precio/hora de este servicio en otros municipios, el precio del contrato se establece en 14,94.-€ la hora, más 0,5976.-€ de IVA (4%), ascendiendo el precio de la hora a 15,5376.-€ (IVA incluido).

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación total, dado que es un contrato que se va a pagar por precio unitario (precio hora), en función de las horas asignadas para el año 2024, se estima en la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (447.172,13 €) de los cuales 17.198,92 € se corresponden con el 21% del IVA.**

Las ofertas que presenten los licitadores deberá ser sobre el precio/hora, que se establece en esta licitación en **QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15,54 €)** de los cuales 0,60 céntimos se corresponden con el IVA.

No se admitirán aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación señalado.

## 5.2. El Valor Estimado del Contrato.

De conformidad con el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado total del contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (859.946,40 €)**

El valor estimado del contrato constituirá una mera previsión calculada conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe de adjudicación del contrato, hasta tanto sean aprobadas, en su caso, las prórrogas o modificaciones que se hayan previsto y sobre las que se ha calculado el valor estimado.

Para su cálculo en el presente del presente contrato se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP.

## 5.3. Precio del Contrato.

El precio del contrato será el PRECIO-HORA que resulte de la adjudicación.

## 6. FINANCIACIÓN.

Se financia con fondos propios del Ayuntamiento de Marchamalo y con una subvención de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

### 6.1. Gastos de carácter anual.



Los créditos precisos para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato están consignados en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2024, concretamente en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 2313.22703, en la cual existe crédito adecuado y suficiente, considerando que el contrato se adjudique en mayo, para el importe de 149.057,37 €.

## 6.2 Gastos de carácter plurianual.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley de Haciendas Locales, la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

## 7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Atendiendo a las características del contrato, así como a la cuantía del mismo, el expediente se tramita de forma ordinaria y la contratación se llevará a cabo a través del procedimiento abierto, el artículo 156 de la LCSP, y sujeto a regulación armonizada.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A tenor de lo dispuesto 135 de la LCSP, el anuncio de licitación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

El plazo para la presentación de las proposiciones será de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

## 8. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25.1.a) de la LCSP, el presente contrato es un contrato administrativo de servicios.

## 9. PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) AÑOS, con una posibilidad de dos prórrogas cada una de ellas de un año de duración, hasta un máximo de cuatro años incluyendo las posibles prórrogas.



## 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General 2024	Valor estimado del contrato	Porcentaje sobre los recursos ordinarios del Presupuesto	Duración del contrato	Órgano de contratación
<b>10.457.829 €</b>	<b>859.946,40 €</b>	<b>8,22 %</b>	<b>DOS (2) AÑOS más dos posibles prórrogas de una año de duración cada una</b>	<b>ALCALDE-PRESIDENTE</b>

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, una vez visto el Informe de Vicesecretaría-Intervención de fecha 4 de marzo de 2024, emitido a requerimiento de Providencia de Alcaldía de la misma fecha, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se determina que el órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2024, ni tener dicho contrato una duración superior a 4 años.

## 11. CONDICIONES DE APTITUD Y CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y cuenten con la debida solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

### 11.1. Capacidad de obrar:

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

## NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

No obstante, y en cualquier caso, la capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar, se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

### 11.2. Solvencia económica y financiera y técnica y profesional

1.- La solvencia económica y financiera, de conformidad con el artículo 87 de la LCSP, se acreditará de la siguiente forma:

**Criterio de selección:** Mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado anual medio del contrato, esto es, 214.986,60 euros.

**Se acreditará mediante:** Presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del



sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, conforme al art. 87.2 de la LCSP.

2.- La solvencia técnica, se acreditará mediante los siguientes medios:

- Mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 214.986,60 euros.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de dudas, a efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV referido al objeto principal del presente contrato (853), sin perjuicio de la posibilidad de contemplar otros códigos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1, a) párrafo segundo de la LCSP.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

- Mediante la presentación de los siguientes certificados acreditativos relacionados directamente con el desarrollo del servicio, con alcance de certificación Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, que el licitador tiene implantado Sistemas de Gestión de Calidad acorde a las normas:
  - UNE-EN ISO-9001 o equivalente: Gestión de calidad
  - UNE 158301:2015: Gestión del servicio de ayuda a domicilio
  - UNE 45001 o equivalente: Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

En el caso de empresas de nueva creación: La acreditación de la solvencia se hará, o bien mediante el requisito contenido en el apartado anterior, o bien mediante indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

#### 11.4. Acreditación de la solvencia con medios externos.



Conforme al art. 75 LCSP, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En el caso de que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

#### **11.5. Acreditación de la solvencia mediante inscripción en el ROLECE.**

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, **a tenor de lo reflejado en él** y salvo prueba en contrario, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de la misma.

### **12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor oferta en cuanto a su relación calidad-precio, siendo los criterios a tener en cuenta en la valoración de las ofertas, los que a continuación se exponen:

#### **A.- Criterios cuantificables automáticamente: Hasta 60 puntos máximo**

- **Precio** [Hasta 30 puntos]: Para la valoración de las ofertas se atenderá al **precio ofertado por hora**, asignándose la puntuación más alta a la oferta más baja. A la oferta que no presente ninguna baja respecto del tipo de licitación se le asignará en este apartado 0 puntos.

El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$P= 30 \times (\text{Oferta m}/\text{Oferta x}).$$

Siendo:

P: Puntuación resultante.

Oferta m: Valor de la oferta más baja.

Oferta x: Valor de la oferta en estudio.

- **Horas de formación ofertadas (calidad del servicio)** [Hasta 15 puntos]: Se



valorará el compromiso por parte de la empresa de formar al personal adscrito al servicio, durante el tiempo de duración total del contrato.

Así, por ofrecer formación para el personal adscrito al servicio, y así mejorar la atención de las personas dependientes, se otorgarán 5 puntos por cada 10 horas de formación al año ofertadas, hasta un máximo de 15 puntos, en las siguientes materias, u otras directamente relacionadas con el objeto del presente contrato:

- Nutrición, dietética y alimentación.
  - Higiene y seguridad personal.
  - Limpieza y cuidados del hogar.
  - Prevención y atención sociosanitaria.
  - Recursos sociales e integración social.
- **Actividades comunitarias de apoyo a los y las cuidadoras principales de las personas usuarias del SAD, y de las propias personas usuarias (calidad del servicio):** Máximo 10 puntos.

También se valorará como mejora en la calidad del servicio acciones comunitarias que apoyen a los cuidadores principales de las personas usuarias del SAD, así como a los propios usuarios, con el fin de poder ofrecer un espacio donde compartir experiencias y adquirir destrezas y técnica para mejorar la labor tan importante de la cuidadora y del cuidador, además de ofrecer información de otros recursos de ayuda. Los contenidos de estas acciones comunitarias podrán tratar sobre fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, psicología, etc.

Se otorgarán 2 puntos por cada actividad propuesta de estas u otras de similares características, de una hora de duración. Las actividades ofertadas por las empresas licitadoras se realizarán por cada anualidad de contrato, incluidas las eventuales prórrogas.

- **Bolsa adicional anual de prestación de horas de servicio:** Máximo 5 puntos.
  - Hasta 20 horas: 2 puntos
  - Hasta 50 horas: 3 puntos
  - Hasta 100 horas: 5 puntos

#### **B.- Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor: Presentación de una Memoria de trabajo (calidad del servicio) [Hasta 40 puntos].**

Se valorará la calidad del servicio a prestar, y la claridad y la concreción en la presentación de la memoria. La Memoria, que habrá de observar lo contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberá contener los siguientes extremos:

- Objeto, metodología de trabajo y organización del servicio [Hasta 10 puntos].
- Número de Personal adscrito al servicio, titulación académica, dedicación de los profesionales que intervendrán en la prestación del servicio y plan formativo [Hasta 10 puntos].
- Medios propios materiales y técnicos de que dispone la entidad para la realización del servicio [Hasta 10 puntos].
- Sistema y medios de que dispone la entidad para llevar a cabo el



control y evaluación de la calidad del servicio [Hasta 10 puntos].

La extensión máxima de la Memoria suscrita por el licitador, sin considerar portadas o índices, no superará las 50 páginas en formato pdf, numeradas, escritas en letra Arial, tamaño mínimo 12, interlineado sencillo, siendo sus márgenes mínimos: inferior y superior 2,5 cm; y derecho-izquierdo 3 cm. Sin perjuicio de su comprobación por el órgano competente, deberá dejarse constancia mediante declaración al final, de que el mismo se ha redactado respetando la extensión y forma establecidos.

**- Justificación razonada de los criterios de adjudicación elegidos:**

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la LCSP, según establece el art. 145.4, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de ofertas, motivo por el cual se han puntuado los criterios de adjudicación, según el apartado precedente, representando los criterios asociados a la calidad del servicio más del 51% de la puntuación asignada, en cumplimiento del art. 145.4 LCSP.

**- Justificación de los criterios de valoración objetiva:**

En cuanto al criterio del precio, y a la vista del establecimiento en la actual Ley de Contratos del Sector Público del binomio calidad-precio, como regla general de adjudicación de los contratos públicos, y a la vista, además, de las características que presenta el contrato, se ha asignado a este criterio la puntuación total de 30 puntos, al resultar un aspecto importante para tener en cuenta en conexión con el criterio de gestión eficaz del gasto público, pero no determinante.

En cuanto a los criterios de valoración relativos a: (i) las horas de formación al personal adscrito al servicio, así como (ii) Actividades comunitarias de apoyo a los y las cuidadoras y a las personas usuarias del servicio, se tratan de criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, y considerados como criterios importantes a tener en cuenta para la realización del servicio en términos de calidad.

**- Justificación de los criterios de valoración subjetiva:**

A la vista de las características del contrato de ayuda a domicilio, y en salvaguarda del criterio de “calidad” que ha de ser garantizado por esta Corporación local, se ha establecido la exigencia de valoración de una Memoria de trabajo, en la que se valoran distintos aspectos que redundan en la consecución de un servicio de ayuda a domicilio en condiciones adecuadas de ejecución y funcionamiento.

### **13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1. La adscripción de medios personales y materiales a que el licitador se haya comprometido dentro de su oferta.





2. Cumplimiento de los compromisos valorados como criterios de adjudicación indicados en el Anexo II de la oferta del adjudicatario
3. El contratista deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños, por un importe mínimo igual al valor anual estimado del contrato: 214.986,60 €.
4. De carácter social: El contratista estará obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien deberá cumplir las condiciones salariales de los/las trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Igualmente deberá realizar el pago puntual e íntegro de la retribución salarial de los/las trabajadoras adscritos a la prestación objeto del contrato, así como las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. La presente condición se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1) de la LCSP, aunque la resolución del contrato por incumplimiento de esta condición sólo se acordará en los casos previstos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Acreditación del cumplimiento: Con la presentación de la factura se adjuntará declaración según el siguiente modelo:

“D./D<sup>a</sup>....., en nombre y representación de la empresa ..... NIF ....., adjudicataria del contrato del expediente 936/2022.

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que se cumple la condición exigida en la cláusula 19<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa al cumplimiento de las condiciones de tipo social, garantizándose el cumplimiento de las condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación, con relación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, así como el abono de sus respectivos salarios y las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

*(Lugar, fecha, firma y sello)”*

En los casos en los que no proceda la resolución del contrato, los incumplimientos por parte de la entidad adjudicataria de estas obligaciones contractuales esenciales se considerarán infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2.c) de la LCSP (“Prohibiciones de contratar”) y darán lugar a la imposición de penalidades de entre el 1 y 5% del precio del contrato, IVA excluido, atendiendo a criterios de proporcionalidad.

Por reiteración de cualquiera de los incumplimientos señalados anteriormente, así como por su no subsanación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la imposición de la correspondiente penalidad, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución contractual.



Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

#### **14. NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del contrato no se va a instrumentar la contratación de personal. En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

#### **15. CONCLUSIONES.**

Teniendo en cuenta las consideraciones argumentadas, y la competencia municipal otorgada por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda suficientemente justificada la necesidad de acometer la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) por procedimiento abierto.

En Marchamalo, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

